



MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MANDAMIENTO DE PAGO N° 001-2020

ACCIONANTE: AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

ACCIONADO: **CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA**, NIT 900738584-2, representado legalmente por **HUGO PADILLA ESPITIA**, cédula de ciudadanía N° 78.028.977 E INTEGRADO POR **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD SAS**, NIT 900777066-5; **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (SUCURSAL EXTRANJERA)** NIT 900604929-4; **BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ**, C.C. N° 77.015.684, y **CARLOS VENGAL PEREZ**, C.C. N° 7.456.295.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 001 DE 2020

Al despacho se encuentra para conocer el proceso coactivo de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. contra el **CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA**, identificado con NIT 900738584-2, representado legalmente por **HUGO PADILLA ESPITIA**, cédula de ciudadanía N° 78.028.977 e integrado por: **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD SAS**, NIT 900777066-5; **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (SUCURSAL EXTRANJERA)** NIT 900604929-4; **BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ**, C.C. N° 77.015.684, y **CARLOS VENGAL PEREZ**, C.C. N° 7.456.295.

LA JEFE DEL ÁREA JURÍDICA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.,

En uso de las facultades conferidas por el art. 5° y 17 de la ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N.), y la Resolución 172 del 31 de diciembre de 2019, y observando que se encuentra en firme la Resolución N° 083 de 2020 de fecha 15 de mayo de 2020 por la cual se declara ocurrido el siniestro de estabilidad de la obra objeto del contrato de Obra Civil N° 010 de 2014 suscrito con **CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA**, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Resolución N° 083 de 2020 de fecha 15 de mayo de 2020, la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, declaró ocurrido el siniestro de estabilidad de

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149

Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO DE COBRO COACTIVO

la obra del Contrato N° 010 de 2014 de fecha 13 de junio de 2014 suscrito con el CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA, NIT 900738584-2, representado legalmente por HUGO PADILLA ESPITIA, cédula de ciudadanía N° 78.028.977 e integrado por: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD SAS, NIT 900777066-5; GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (SUCURSAL EXTRANJERA) NIT 900604929-4; BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, C.C. N° 77.015.684, y CARLOS VENGAL PEREZ, C.C. N° 7.456.295, ordenando al Consorcio cancelar a AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.433.097.984,00)**.

Con base en lo anterior, la Oficina Jurídica de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. – Grupo Cobro Coactivo, asume la competencia para conocer del presente proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, que estipula:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen Jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

A su vez el TITULO IV de la ley 1437 de 2011, contempla el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, tipificando en el artículo 99, los documentos que prestan merito ejecutivo, en los siguientes términos:

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (Subraya fuera de texto.)*

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149

Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Monterfa - Córdoba - Colombia



MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO DE COBRO COACTIVO

4. *Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. "*

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 3 del anterior artículo, se tiene que la Resolución N° 083 de 2020 de fecha 15 de mayo de 2020, junto con su constancia de ejecutoria, conforman un título ejecutivo complejo, que al respecto el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO, del veintisiete (27) de enero de dos mil cinco (2005), expresó:

"Para poder impetrar acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, puede predicarse la calidad del título ejecutivo. Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante. Lo anterior, al tenor del artículo 488 del C.P. Civil, significa que dicho título debe constituir plena prueba contra el deudor a quien deba pedirse su ejecución. El título ejecutivo puede surgir de un contrato, pero siempre resulta indispensable que la obligación que lo conforma sea clara, expresa y exigible. Cuando el título es directamente el contrato estatal, se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado no sólo por el contrato sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, esto es, de un título ejecutivo"

Se encuentra dentro del expediente los oficios de cobro prejurídico N° AJ-CC-001-2020, N° AJ-CC-002-2020, N° AJ-CC-003-2020, N° AJ-CC-004-2020 y N° AJ-CC-005-2020 del 11 de agosto de 2020, en los cuales se realizó cobro de la suma ordenada en la Resolución N° 083 de 2020 de fecha 15 de mayo de 2020 por valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.433.097.985) M/CTE**, sin que a la fecha se obtuviera respuesta alguna por parte del consorcio o alguno de sus integrantes.

Que el artículo 7 de la ley 80 de 1993 dispone:

Artículo 7°. De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*"1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato,*

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO DE COBRO COACTIVO

respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."

Así mismo el Código Civil establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1571.- El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

ARTICULO. 1714.- Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

Que conforme a la Certificación de Ejecutoria del 02 de Julio de 2020 la Resolución N° 083 de 2020 expedida el 15 de mayo de 2020, quedó en firme el día 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por haberse resuelto los recursos de Reposición interpuestos contra ella a través de la Resolución N° 098 de 30 de junio de 2020, contra la cual no procedió ningún recurso.

Que la Resolución N° 083 de 2020 expedida el 15 de mayo de 2020, reúne los requisitos legales y presta mérito ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriado y emanar de ellos una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 numeral 3 del CPACA.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva a cargo del CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA, identificado con NIT 900738584-2, representado legalmente por HUGO PADILLA ESPITIA, cédula de ciudadanía N° 78.028.977 INTEGRADO POR CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD SAS, NIT 900777066-5; GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (SUCURSAL EXTRANJERA) NIT 900604929-4; BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, C.C. N° 77.015.684, y CARLOS VENGAL PEREZ, C.C. N° 7.456.295, por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS**

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149

Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO DE COBRO COACTIVO

TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.433.097.985) M/CTE, más los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al Representante Legal del CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA, señor HUGO PADILLA ESPITIA, cédula de ciudadanía N° 78.028.977, INTEGRADO POR CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD SAS, NIT 900777066-5; GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (SUCURSAL EXTRANJERA) NIT 900604929-4; BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, C.C. N° 77.015.684, y CARLOS VENGAL PEREZ, C.C. N° 7.456.295, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de citación comparezcan ante el Área Jurídica - Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 62 B N° 7-64 Barrio La Castellana de la ciudad de Montería - Córdoba con el fin de notificarse personalmente del presente mandamiento de pago. Vencido dicho término sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por correo certificado conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al representante legal del CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA, señor HUGO PADILLA ESPITIA, cédula de ciudadanía N° 78.028.977, INTEGRADO POR CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD SAS, NIT 900777066-5; GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (SUCURSAL EXTRANJERA) NIT 900604929-4; BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, C.C. N° 77.015.684, y CARLOS VENGAL PEREZ, C.C. N° 7.456.295, que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, para cancelar la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.433.097.985) M/CTE**, más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta la cancelación de la misma, consignación que deberá hacerse en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES N° 230019196005 DEL BANCO AGRARIO, a nombre de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. Nit,900229952-6 o para proponer las Excepciones legales en los términos y para el efecto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al representante legal del CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA, señor HUGO PADILLA ESPITIA, cédula de ciudadanía N° 78.028.977, INTEGRADO POR CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD SAS, NIT 900777066-5; GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (SUCURSAL EXTRANJERA) NIT 900604929-4; BERNARDO ENRIQUE BRAVO

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaspdc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO DE COBRO COACTIVO

PEREZ, C.C. N° 77.015.684, y CARLOS VENGAL PEREZ, C.C. N° 7.456.295, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA PATRICIA ARROYO FRANCO
Jefe Área Jurídica
Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JOSE CARLOS UPARELA -Abogado Área Jurídica
Revisó: ANA ELVIRA ESQUIVIA - Abogada Área Jurídica